



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista
FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 275

Sábado 7 de Diciembre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 252, correspondiente al día 8 de Septiembre de 1940, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 3 DE MAYO DE 1940 por la que se autoriza al Ministro de Hacienda para acuñar y poner en circulación moneda fraccionaria de diez y cinco céntimos de peseta en aleación de aluminio y cobre.

Atento el Gobierno al enrarecimiento de la moneda fraccionaria, que tiene su origen mediato en el desconsiderado consumo que de la misma se hizo bajo dominio marxista, y su inmediata, aunque no lícita determinación en los fenómenos de atesoramiento que suelen producirse progresivamente cuando una mercancía de general empleo aparece disminuida en el mercado, ha resuelto poner remedio al problema mediante un amplio programa de acuñación de moneda de aluminio, que sustituirá a la actual de bronce hasta llegar a la desaparición del valor monetario de ésta.
En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para poner en circulación monedas de diez y cinco céntimos de peseta, en aleación de aluminio y cobre, hasta un total importe de veintidós millones quinientas mil pesetas para las monedas de diez céntimos, y de ocho millones setecientas cincuenta mil pesetas las de cinco céntimos.

Artículo segundo.—Serán características de dichas monedas:

- a) Aleación de aluminio y cobre en proporción de novecientos setenta y cinco milésimas el primer metal y tolerancia máxima del diez por mil.
- b) Peso de 1,85 gramos la pieza de diez céntimos, y de 1,15 gramos la de cinco céntimos. Permiso en feble o fuerte del quince por mil.
- c) Forma redonda y canto estriado.
- d) Diámetro de 23 milímetros las monedas de diez céntimos, y de veinte milímetros las de cinco céntimos.

Artículo tercero.—Las monedas ostentarán en el anverso un guerrero a caballo, con lanza, del tipo de las monedas hispano-romanas de Osca, con la inscripción «España 1940». En el reverso, el Escudo Nacional con leyenda «Diez cénts.» y «Cinco cénts.», respectivamente.

Artículo cuarto.—La moneda objeto de la presente Ley se admitirá en las cajas públicas sin limitación alguna y entre particulares hasta cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo quinto.—La nueva moneda de diez y cinco céntimos de peseta se acuñará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y, una vez en circulación, será despojada de su valor monetario la antigua de bronce.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para otorgar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre anticipos destinados a cubrir el costo de producción de la moneda objeto de la presente Ley, que se contabilizarán por la Intervención Central de Hacienda en su cuenta de Tesorería: «Operaciones del Tesoro.—Deudores», «Anticipación a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda fraccionaria, con obligación de reembolso».

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su producción, y el resto se ingresará con aplicación a Rentas públicas, Sección tercera, «Monopolios y Servicios explotados por la Administración».

Artículo séptimo.—Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de los preceptos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

5679

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 179

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Palomero, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de Agosto de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1940.
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

7109

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SINDICATO NACIONAL DEL OLIVO

Sindicato Provincial de Cáceres

El precio de aceite para el consumo público en su venta al detall, ha quedado fijado en esta provincia en 3.70 pesetas el litro.

Por la Patria, el Pan y la Justicia.
Cáceres, 5 de Diciembre de 1940.

—El Jefe del Sindicato Provincial: Firmado, Casto Gómez Clemente.—
V.º B.º, el Delegado Provincial Sindical: Firmado, Manuel Villarreal.

Saludo a Franco ¡Arriba España!

7141

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Navas del Madroño por la construcción de las obras de modificación de la Travesía de Garrovillas a Navas del Madroño.

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de dichas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo esti-

man conveniente, ante el señor Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara el plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

7114

Magistratura de Trabajo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de 17 de Octubre de 1940, y de acuerdo con el Decreto de 25 del pasado mes de Noviembre, se advierte que las horas de Secretaría abierta al público son de nueve y media a trece y media, y de dieciséis a diecinueve. Así mismo se advierte que siendo este organismo contencioso y no consultivo, se abstengan de hacer consultas que no serán contestadas, pudiendo hacerlas en la Asesoría de la C. N. S., o a un abogado particular.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1940.
—El Secretario, Eduardo Monzón y Aragón.—V.º B.º, el Magistrado de Trabajo, Antonio Sánchez Arjona.

7093

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se llama al procesado Jesús Rodríguez Morán, de 21 años de edad, natural y vecino de Caborana, correspondiente a Cabanaquinta, perteneciente al partido judicial de Pola de Lena, hijo de Manuel y de Manuela, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde



el siguiente al que ésta requisitoria sea inserta en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión por haberse decretado ésta, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en sumario número 86 de 1935, por robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en Plasencia a 25 de Noviembre de 1940. — Miguel Grilo. — El Secretario, P. Alonso Gil.

6970

GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de novecientas pesetas en billetes de a cien pesetas cada uno, cuya serie y número se ignora, y que el día 14 de los corrientes le fueron sustraídas al vecino de Montehermoso, José Domínguez Bueno, cuando se encontraba trabajando en las plantaciones de tabacos sobre las márgenes del Río Tajo, de este término municipal; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 53 del corriente año, por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a 25 de Noviembre de 1940.—Felipe Durán.— El Secretario accidental, Martín Durán.

7034

CACERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez Municipal de esta capital.

Por el presente se cita y llama a Josefa Bazaga Casares, de dieciséis años, soltera, sirvienta, natural de Garciaz y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día nueve de Diciembre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por hurto de siete pesetas y unos pendientes, a Antonia Barrasa Pulido, apercibiéndola que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de dicha individuo, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez Municipal, Antonino Rodríguez.—El Secretario, Angel Alvarez.

7063

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, en ejecución de sentencia, penden autos de menor cuantía, seguidos por el

Letrado don Juan Manuel Fernández Bernal, contra don Alfonso Solís Doñaire, mayor de edad y vecino de Aldea de Trujillo, en reclamación de MIL QUINIENTAS PESETAS; en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una cerca, denominada de Encinilla, al sitio del Atollal, en término de Jaraicejo, de cabida unas tres fanegas de sembradura próximamente, equivalentes a una hectárea, treinta y cuatro áreas y seis centiáreas; que linda por Saliente, con cerca de Gabriel Rebollo; Mediodía y Norte, con calleja pública, y Poniente, con Juan Torres y Federico Téllez; tasada en DOS MIL PESETAS.

Una huerta, en el mismo término, al sitio del Helechoso, de cabida una hectárea, cincuenta y dos áreas y ocho centiáreas; que linda por Saliente entrando, con otra de Juan Manuel Santos; Mediodía, con dehesa Valdelanzas; Poniente, con Francisco Durán (menor), y Norte, con garganta de Helechoso; tasada en MIL PESETAS.

Una casa posada, con sus anejos de corrales y huerto, situada en la calle de la carretera del pueblo de Jaraicejo; que linda por derecha entrando o sea al Saliente, con cochera de Manuel Ucedo Gil; por la izquierda o sea el Poniente, con carretera de Madrid, y por la espalda, con calle pública. Sirve de anejo a la anterior una cuadrilla, situada en la calle de la carretera del mismo pueblo; que linda por derecha entrando o sea el Saliente, con cercado de herederos de Encarnación Téllez, por la izquierda o sea el Poniente, con carretera de Madrid, y por la espalda, con cochera de don José O'Mullony. Tasado todo en DOCE MIL PESETAS.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el próximo día nueve de Enero próximo, y hora de las once de la mañana, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndolo hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes expresados que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Trujillo a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Juan Terrones.—El Secretario judicial, Licenciado, Julián Ruiz de Rivas.

(41'10 ptas.)

7120

Alcaldías

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro García Terrón, Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre Utilidades del año 1940.

Hago saber: Formado por esta Junta el Repartimiento indicado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, para ser examinado por los interesados, durante dicho plazo y tres días más, pueden formularse reclamaciones contra el mismo, las cuales han de ser fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando las pruebas necesarias para la justificación de las mismas.

A los contribuyentes forasteros les han sido fijadas las cuotas que a continuación se indican, sirvién-

doles la presente de notificación en forma.

Nombres y apellidos; vecindad y cuota de cada uno, pesetas y céntimos

Pedro Arroyo Sánchez, (viuda), Madrigalejo, 325'75 pesetas.

Eloy Babiano Gil, Robledillo, 59'60.

Olalla Barba Jiménez (herederos), Cáceres, 143'94.

Benilde Beceda Regidor, Baños de Montemayor, 90'89.

Juan Bernardo Saucedo, Zorita, 134'10.

Concepción Beruete y Udaeta, Madrid, 638'01.

Celestino Blanco Sáiz, Burgos, 55'87.

Juan Broncano y Broncano, Zorita, 683'91.

Rodrigo Broncano Peña, Zorita, 298.

Valentín Calzado García, Melilla, 44'70.

Manuel Calles Zarzo, Cáceres, 67'35.

Julián Cano López, Berzocana, 5'66.

Juan José Cercas, Ibañerando, 111'75.

Máximo Cordero Rayo y Socios, Navalvillar de Pela, 67'05.

Inés Cuadrado Díez (herederos), La Haba, 213'07.

Natalia y Ventura Díez Blázquez, Berzocana, 13'77.

Nicolás Díez Herrera (herederos), Berzocana, 50'06.

Providencia Díez Herrera, Berzocana, 19'07.

Duque de Arión, Madrid, 1.229'25.

Zenón Enrique González, Cáceres, 84'42.

Francisco Fernández Muñoz, Santa Cruz, 11'36.

Antonio Gallego Ramos, Madrigalejo, 298.

Pedro García Barroso, Mérida, 313'64.

Manuel Gil Cuadrado, Trujillo, 313'64.

Diego Gil Donaire (herederos), Zorita, 187'74.

Fernando Gil Moreno (herederos), Madrid, 303'96.

María Gil Navarro, Zorita, 875'52.

Francisco Gómez Fernández, Madrigalejo, 1.414'13.

José González Gil, Cáceres, 652'08.

Julián Gutiérrez Reseco, Villanueva la Serena, 167'92.

Romualdo Hernández Serrano, Cáceres, 198'64.

Romualdo Hernández Serrano, Cáceres, 3'12.

Carolina Hidalgo Díez, Berzocana, 27'50.

Elena Iturralde Ledón y Hermanos, Trujillo, 1.145'36.

Francisco Jado Jiménez, Madrid, 21'15.

Pedro Lozano Moreno (viuda), Navalvillar de Pela, 509'58.

Cándida Manzano Barba (herederos), Argentina, 8'34.

Santiago Martín Sánchez, Salamanca, 819'50.

Luis Ocejo y Ocejo, Trujillo, 357'60.

Natalia y María Ocejo y Ocejo, Trujillo, 315'49.

Vicente Pares Quirós, Montijo, 118'15.

Enrique Peña Cano (herederos), Trujillo, 770'63.

Natividad Peña González, Zorita, 10'78.

Manuel Plaza González, Guadalupe, 387'77.

Antonio Redondo, Valdelacasa, 126'65.

Juliana Rocha Rubio, Guadalupe, 1'96.

Fausto Rodríguez Cuadrado, Trujillo, 215'30.

Antonio Roldán Parralejo y Hermanos, Navalvillar de Pela, 1.876'26.

Juan Ruiz Calzado, Berzocana, 12'07.

Emilia Ruiz Román, Miajadas, 45'59.

Araceli Salazar Muñoz y Hermanos, Trujillo, 642'04.

Araceli Salazar Roldán, Trujillo, 295'02.

Pedro Salor Sanabria, Mérida, 13'41.

César Sánchez Abril, Valdecaballeros, 17'58.

Manuel Sánchez Serradilla, Don Benito, 51'70.

José Sanchiz de Quesada, Madrid, 3.397'20.

Mannuel Segura Estévez (viuda), Cáceres, 13'45.

Sociedad Industria y Comercio, Madrid, 3'28.

Fausto Solano, Cañamero, 12'81.

Andrés Trejo Torrejón, Cáceres, 15'79.

Antonio Velázquez Duro (herederos), Madrid, 2.175'40.

Logrosán a 27 de Noviembre de 1940.—El Presidente, Pedro García.

7035

VALVERDE DE LA VERA

Repartimiento General de Utilidades del año 1940

Debidamente confeccionado el documento arriba expresado por las comisiones de evaluación y Junta del Repartimiento, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al efecto de reclamaciones, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas para justificación de lo reclamado, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán por justa que sean.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Valverde de la Vera a 26 de Octubre de 1940.—El Presidente de la Junta, Claudio Fernández.

6558

ALIA

Repartimiento general de utilidades Año de 1940

Como Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, hago saber: Que ultimado por esta Junta el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo pueden presentarse contra el mismo por los contribuyentes en él comprendidos, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Se hace constar que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar la documentación necesaria que acredite los extremos en que se funde la reclamación.

La presente servirá asimismo de notificación a los señores contribuyentes forasteros.

Alia, 5 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Leandro Bravo.

7152